

**INFORME N° 580-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo para actividades de cierre de explotación de mineral metálico, presentado por Inversiones Minera Roca y Asociados E.I.R.L.

Referencias : a) Escrito N° 3138013 (15.04.2021)
b) Escrito N° 3503343 (22.05.2023)
c) Escrito N° 3564562 (10.08.2023)
d) Auto Directoral N° 221-2023-MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 30 de octubre de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación al documento de la referencia d), mediante el cual se requirió a Inversiones Minera Roca y Asociados E.I.R.L. (en adelante, la minera informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto correctivo", para las actividades de cierre de explotación de mineral metálico en el derecho minero Abundancia 2005 con código N° 010376704.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1. 1. Mediante escrito N° 3138013 de fecha 15.04.2021, Tania Evangelista Roca Montaña presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para el cierre de las actividades de explotación de mineral metálico, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
1. 2. A través del Auto Directoral N° 0138-2023/MINEM-DGAAM de fecha 15.05.2023, sustentado en el Informe N° 0202-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la subsanación de las observaciones realizadas al IGAFOM.
1. 3. Mediante escrito N° 3503343 de fecha 22.05.2023, la minera informal presentó la subsanación de observaciones del aspecto correctivo vertidas en el Informe N° 0202-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
1. 4. A través del Auto Directoral N° 221-2023/MINEM-DGAAM de fecha 25.07.2023, sustentado en el Informe N° 365-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al IGAFOM en su aspecto correctivo".
1. 5. Con escrito N° 3564562 de fecha 10.08.2023, la minera informal solicitó la ampliación del plazo que le fue otorgado a través del Oficio N° 0560-2023/MINEM-DGAAM.

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





3. EVALUACIÓN

OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

Observación N° 02.- En el ítem III. «Actividad minera según el método de explotación», para el numeral 3.1. "Actividad minera subterránea", se evidencia lo siguiente:

b) En relación al literal d. "Componentes auxiliares",

b.1) De la evaluación geoespacial, no se evidencia huella de los componentes auxiliares declarados, por lo que la minera informal deberá precisar el estado de cada componente.

Respuesta.- La minera informal indica, que los componentes han sido cerrados definitivamente. (Ver página 5 y 6).

Análisis.- Se revisa la información en las páginas indicadas, en las cuales se indica que los tres componentes auxiliares declarados ya fueron cerrados definitivamente, sin embargo, de acuerdo a lo declarado en el numeral 6.2.1 del ítem VI. «Medidas de cierre y post cierre», se precisa que estos componentes serán desmantelados, y dicha medida de acuerdo al cronograma presentado en el ítem VII. se ejecuta entre los meses de marzo y mayo del año en curso, generándose una incongruencia que debe aclarar.

NO ABSUELTA

Requerimiento de información complementaria. - Se requiere que la minera informal aclare la información relacionada al cierre final de los componentes auxiliares precisando su estado actual, en concordancia con lo declarado en los ítems VI y VII del IGAFOM.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b.2) La minera informal no indica los accesos principales y auxiliares de su área de actividad minera. Al respecto, se deberá precisar las coordenadas de inicio y fin, y sus dimensiones.

Respuesta.- La minera informal indica que los componentes descritos no pertenecen al titular del proyecto por tal razón se reduce el área de actividad minera. Se puede visualizar en la página N° 02.

Análisis: No se precisa información en relación a los accesos principales y auxiliares actuales de su proyecto. Por lo que deberá incluir dicha información.

NO ABSUELTA

Requerimiento de información complementaria: La minera informal deberá indicar los accesos principales y auxiliares de su área de actividad minera, precisando sus coordenadas de inicio y fin, y sus dimensiones.

Respuesta. - La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 04.- En relación al ítem VI. «Medidas de cierre y post cierre»,

b) Para el componente principal «Desmontera», con talud mayor e igual a 5 metros de altura, adjuntar el estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así como los resultados de factores de seguridad, debido a que la zona minera se encuentra ubicada en una zona de actividad sísmica.

Respuesta.- En atención a la observación aclaramos que el área donde se ubicó la desmontera no existen desmontes acumulados debido a que todo el material estéril ha sido reingresado para el





relleno en interior mina como medida de cierre final y por tal razón el diseño de la Desmontera no aplica debido a su inexistencia se puede verificar por imagen satelital.

Análisis.- Se verifica que la minera informal declara que la desmontera cuenta con una altura de 3 metros; sin embargo, no presenta los planos de secciones transversales que evidencien dicha información.

NO ABSUELTA

Requerimiento de información complementaria. - Se solicita a la minera informal presentar el grado de ángulo de los taludes finales mediante planos de secciones transversales.

Respuesta. – La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 05.- En relación al ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal deberá presentar un cronograma actualizado, evidenciando todas las actividades de explotación y cierre desarrolladas, dicho cronograma debe elaborarse en concordancia con el tiempo de vida útil declarado inicialmente. Asimismo, deberá precisar las medidas que se realizaron hasta el momento en que cerraron sus actividades. Asimismo, deberá considerar el tiempo de ejecución de las medidas de Cierre y Post Cierre de los componentes de explotación.

Respuesta.- La minera informal indica que la atención a la observación, se puede visualizar la página N° 19.

Análisis.- En atención a la respuesta de la minera informal, se procedió a revisar y evaluar la información declarada en las páginas indicadas, al respecto se verifica la inclusión de un cronograma actualizado considerando la información, asimismo precisa que el proyecto minero empezó sus operaciones desde año 2017 hasta el año 2021 y que por la falta de las reservas inició su cierre desde el año 2022, por lo tanto, el tiempo de vida útil del proyecto de explotación minera ha finalizado. **No obstante, en relación al tiempo de ejecución de dichas medidas, se advierte que para el cierre progresivo y para el cierre final, consideró las mismas medidas, sin embargo, las que están contempladas para el cierre final, se vienen desarrollando en el año en curso por la que no terminaron de ejecutarse. Además, de acuerdo a la declarado en el numeral 6.2 "Cierre progresivo", la clausura definitiva se da en la etapa de cierre final.**

NO ABSUELTA

Requerimiento de información complementaria. - Se requiere que la minera informal considere el tiempo de ejecución de las medidas de Cierre y Post Cierre de los componentes de explotación evidenciando una relación congruente entre las medidas ejecutadas y la descripción de las medidas de cierre progresivo y final.

Respuesta. – La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 06.- En relación al ítem IX." Anexos", la minera informal adjunta imágenes de los componentes auxiliares, sin embargo, de la evaluación geoespacial no se visualiza huella de los componentes citados, por lo cual deberá aclarar el estado de los componentes declarados.

Respuesta.- La minera informal aclara que las fotografías presentadas fueron tomadas antes de cierre de las actividades mineras para evidenciar la existencia de los mismos. Asimismo, que los componentes no se visualizan debido a que han sido cerrados definitivamente.

Análisis: Lo indicado por la minera informal no guarda relación con el cronograma presentado. Por lo que de acuerdo a su cronograma deberá presentar evidencia fotográfica de las actividades de cierre progresivo y final.





Requerimiento de información complementaria. - La minera informal deberá aclarar el estado de los componentes declarados en relación a su cronograma, adjuntando evidencia fotográfica de las actividades de cierre progresivo y final, y del estado actual del área en donde se ubicaban.

Respuesta. – La minera informal no presentó información.

Análisis. - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

4. ANÁLISIS

4.1 Mediante el Auto Directoral de la referencia d), notificado el 15 de agosto de 2023¹, la DGAAM otorgó a Inversiones Minera Roca y Asociados E.I.R.L., el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM correctivo presentado mediante el Escrito N° 3138013.

4.2 Verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que la minera informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado² y estando a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM³, corresponde desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde desaprobar⁴ el IGAFOM en su aspecto correctivo para las actividades de cierre de explotación de mineral metálico, presentado por la minera informal mediante Escrito N° 3138013.

6. RECOMENDACION

Remitir copia de la Resolución Directoral que se expida a mérito del presente informe a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Luz Milagros Guerrero Lazo

CIP N° 229574

Abg. Maria Eugenia Cuarite Wong

CAL N° 83526

¹ Ver Anexo 01.

² El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 29 de agosto de 2023 (fecha que implica la ampliación de plazo).

³ El numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.

⁴ En el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, dispuso en el literal b) del párrafo 7.2 del artículo 7 que "en caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que se refiere el literal", por lo que, corresponderá se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-EM.





Lima, 30 de octubre de 2023

Visto el Informe N° 580-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, ELÉVESE al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 282-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 30 de octubre de 2023

Visto el Informe N° 580-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo para las actividades de cierre de explotación de mineral metálico en el derecho minero Abundancia 2005 con código N° 010376704, presentado por Inversiones Minera Roca y Asociados E.I.R.L. mediante Escrito N° 3138013.

Segundo.- Notificar con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Inversiones Minera Roca y Asociados E.I.R.L. y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



**ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN****DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 28 de diciembre del 2020

REFERENTE: FORMALIZACIÓN MINERA
ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL
IGAFOM CORRECTIVO DEL
PROYECTO EXPLOTACIÓN
"TANIA"

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS - LIMA

Sr. **DIRECTOR**

Yo, **ROCA MONTAÑO TANIA EVANGELINA** con RUC N° 10417313694 en mi condición de minero en proceso de formalización, con domicilio en M.E.04 – L.02 C.P. Los Huertos de Río Seco, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, ante usted me presento con el debido respeto y expongo lo siguiente:

Que, la suscrita se encuentra inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, por lo cual conforme al D.S. N° 038-2017-EM de Disposiciones Reglamentarias del IGAFOM, tengo a bien presentar el IGAFOM Correctivo del proyecto explotación "Tania" desarrollado en la concesión minera ABUNDANCIA 2005 para su evaluación de acuerdo al proceso de formalización minera que se viene desarrollando a través del código del REINFO.

POR LO EXPUESTO:

Señor Director, solicito a usted sirvase derivar a quien corresponda para su respectiva evaluación.

Atentamente,

ROCA MONTAÑO TANIA EVANGELINA

RUC N° 10417313694

Minero en vías de formalización

Teléfono: 980683760/950691296

Correo: consultmining@gmail.com/poma_0593@hotmail.com





ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL



ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Expediente N°: 3138013 Id. Salida: 993581 N° de Documento: Autodir-0221-2023/MINEM-DGAAM

1. Datos del Administrado

Destinatario	ROCA MONTAÑO TANIA EVANGELINA		
Correo Electrónico	taniaroqa4173@gmail.com		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA(1)	

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	Autodir-0221-2023/MINEM-DGAAM		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERÍA		
Usuario Registro	SHERMOZA		
Fecha de Emisión	31/07/2023	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos adjuntos			
N° de Folios		Agotó la vía administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración			
Apelación			

Otro(s):

LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY

CARGO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Fecha de Notificación	31/07/2023 01:11:14 p.m.	Situación	ENVIADO
Fecha Lectura	---	Fecha Última Lectura	---
Observaciones	Remita observaciones.		

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

"21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

(...)

"21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente."



